



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL**

Suaita, veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2020)

Radicado: 687704089001-2020-00017-00

Revisada la demanda presentada por la abogada JESSICA ANDREA RAMIREZ LUCENA en calidad de apoderada judicial de CREZCAMOS S.A, contra ARIOLFO JIMENEZ FRANCO, se observa que reúne los requisitos formales exigidos por los artículos 82 y s.s. del C.G.P. y del decreto 806 de 2020, además el documento aportado como título ejecutivo en copia digitalizada (pagaré), contiene obligaciones claras, expresas y exigibles a cargo de la parte demandada, por lo que conforme a los artículos 422 y 431 del C.G.P., el JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUAITA,

**RESUELVE**

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de CREZCAMOS S.A y en contra de ARIOLFO JIMENEZ FRANCO por las siguientes sumas de dinero que deberán ser pagadas dentro del plazo máximo de cinco (5) días contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión:

- a- Por la suma de **TRECE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA PESOS M/CTE (\$13.982.370)**, por concepto de capital contenido en el pagaré No. 91.454.232 adjunto a la demanda digital.
- b- Por los intereses moratorios, sobre el capital contenido en el literal a, liquidados a la tasa máxima establecida por la superintendencia Financiera de Colombia, y causados desde el 01 de agosto de 2020, día siguiente a la exigibilidad de la obligación y hasta cuando se verifique el pago total de la misma.

**SEGUNDO:** Disponer que la presente decisión se notifique al demandado en los términos previstos por el artículo 8 del decreto 806 de 2020 o subsidiariamente de no poderse agotar aquellos, en los términos previstos por los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso, oportunidad en la que igualmente se le correrá traslado de la demanda informándole sobre el término de 10 días que dispone para que proponga excepciones, sin perjuicio de las demás defensas a que hubiere lugar.

**TERCERO:** Ordenar que al presente proceso se dé el trámite de los procesos ejecutivos de mínima cuantía.

**CUARTO:** Dese cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del 5 de junio del 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, y en consecuencia NOTIFIQUESE



electrónicamente la presente providencia a la parte interesada en el micro sitio de este despacho en la página web de la Rama Judicial.

**QUINTO:** Lo correspondiente a liquidación de costas y honorarios del proceso se resolverá en su momento.

**SEXTO:** Como quiera que se ha manifestado que el título valor se encuentra en poder de la apoderada judicial del extremo demandante, así también por razón del atributo de circulación de los títulos valores, se le ordena que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por estados de este auto, proceda a imprimir al respaldo del mismo la siguiente anotación:

“...la acción cambiaria que emerge de este título valor se ha iniciado ante el juzgado primero promiscuo municipal de Suaita bajo el radicado 2020-00017 ..”.

Se le advierte al extremo ejecutante, de la responsabilidad consagrada en el numeral 12 del artículo 78 del CGP. Así mismo la apoderada deberá en el término concedido para efectuar la anotación marginal, aportar al juzgado y en formato pdf la prueba de su cumplimiento.

**SÉPTIMO:** Como quiera que el título ejecutivo fue presentado en copia digitalizada, podrá el deudor solicitar la exhibición en las oportunidades procesales correspondientes.

**OCTAVO:** Reconocer personería a la DRA. JESSICA ANDREA RAMÍREZ LUCENA en calidad de apoderada judicial de la parte actora.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



EDISON ERNESTO MARTINEZ GUEVARA

Para notificar a las partes el auto anterior, se anotó en el ESTADO que se fijó en esta fecha, en lugar visible de la sede judicial de este despacho y en el micro sitio del mismo en la página de la rama judicial, a partir de las 8:00 am del día de hoy treinta y uno de agosto de 2020.